Sucre, Cauca 29 de agosto de 2025

PARA: CARLOS RUBER MORA MORA – Alcalde

DE: EIDER ALEXANDER CHICANGANA PINO – Supervisor

ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Contrato de Suministro No. 012-CMNC.2025

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Suministro										
Objeto del contrato principal	*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031 .*									
Contratista	HERNEY BOTINA HOYOS		**PN**	**x**	**PJ**	**X**	**C**		**UT**		
	C. C	10.692.000	**NIT**				**MM***				
Plazo contrato principal	30 de agosto del 2025		**Valor**		$34.067.300						
Fecha de acta de inicio.	10/04/2025		**Fecha de terminación**		30/08/2025						
CDP No.	225										
Fecha de expedición	20/03/2025		**Fecha de vigencia**		31/12/2025						
Valor CDP	$37.067.300										
RP	247		**Valor de RP**		$34.067.300						
Fecha de expedición	09/04/2025										
Supervisor	EIDER ALEXANDER CHICANGANA PINO										
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria										

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

En mi condición de supervisor del **Contrato de Suministro No. 012-CMNC.C.2025**, resultante del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía de la misma numeración, de manera atenta presento informe técnico para adelantar el trámite de **prórroga** al Contrato en cita, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente solicitud de prorroga al Contrato en relación**,** que tiene por objeto el relacionado en la parte superior del presente documento, se fundamenta en la necesidad de extender el término de ejecución inicialmente pactado entre las partes, en consideración a que a la fecha el contrato cuenta con saldo presupuestal por ejecutar y la necesidad a satisfacer mediante el presente contrato se requiere suplir hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Necesidad que se evidencia en tal sentido en continuar con el suministro de bines necesarios para el buen funcionamiento de la alcaldía y el suministro de insumos para la realización de mingas comunitarias

2. SITUACIÓN FÁCTICA Y/O JURÍDICA.

PRIMERA: El día nueve (09) de Abril de 2025, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Suministro No.**012-CMNC-2025,** con **HERNEY BOTINA HOYOS,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.692.000 expedida en el Bordo Patía, cuyo objeto corresponde a: *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031*

SEGUNDA: La Clausula Séptima de este acuerdo contractual, estableció como plazo de ejecución hasta el treinta (30) de agosto de 2025, computado a partir de la suscripción de acta de inicio, la cual tuvo lugar el día diez (10) de Abril de 2025.

TERCERA: Que después de revisar el balance financiero del contrato cuenta con un saldo por ejecutar y teniendo en cuenta que se requiere suplir la necesidad hasta el 31 de Diciembre de 2025, es por ello que se solicita la modificación de la cláusula antes mencionada, sugiriendo se establezca un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025.

CUARTA: Al contrato estatal le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus stic stantibus* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[1].

QUINTA: La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró:

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

SEXTA: El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:

[1] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.
[2] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

SÉPTIMA: En concordancia con la disposición legal antes citada, y relación con la modificación en el plazo de la ejecución del contrato estatal, la doctrina nacional [3] ha sostenido " *(…) lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado, es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero, surgen situaciones imputables o no a las partes, que demandan en ese tiempo inicial programado, que buscan atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal.*

OCTAVA: La Corte Constitucional[4],ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – *no de sus esencia ni de su naturaleza* – y por ello puede ser materia de modificaciones.

NOVENA: La Contraloría General de la República[5] ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, *la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.*

DÉCIMA: Que, como supervisor del Contrato, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de prorroga al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-CMNC.2025**

I. La prórroga en el tiempo solicitado garantiza cubrir hasta el 31 de diciembre de 2025, las necesidades descritas mediante el objeto contractual del presente contrato.

II. El tiempo solicitado no genera una mayor erogación al ente territorial, contrario a ello garantiza satisfacer una necesidad.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VALOR DE LA ADICIÓN

La modificación solicitada al contrato no implica mayor erogación a cargo de la entidad territorial, por lo que así las cosas, no se hace necesario exponer razones y/o justificaciones en este sentido.

Es de aclarar que esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

4. ESTADO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.012-CMNC-M.C.2025

[3] Rodríguez Tamayo, Mauricio. Los Contratos Estatales en Colombia, *"Modificaciones en el plazo de la ejecución del contrato estatal".* Editorial Librería Jurídica Sanchez R. Ltda., Medellín, 2015, p. 309.
[4] Sentencia C-300/2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[5] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.

ESTADO FINANCIERO			
Valor del Contrato	**Valor Ejecutado**	**Valor Pagado**	**Valor Pendiente por Ejecutar**
$34.067.300	$25.185.350	$25.185.350	$8.881.950

5. LA VIABILIDAD TÉCNICA

El suscrito considera técnicamente viable la adición del contrato en mención, teniendo en cuenta lo expuesto en la situación fáctica.

6. GARANTÍAS:

No hay lugar a la solicitud de ampliación de cobertura de las garantías, en consideración a que estas no fueron solicitadas en el respectivo contrato, y por no ser obligatorias en la modalidad de selección empelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

El presente informe técnico se firma a los Veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

Supervisor,

Original firmado

EIDER ALEXANDER CHICANGANA PINO

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó:	Yina Paola Quisoboni	Firma:	Revisó:	Corponiraima	Firma: